

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 27 de junio de 2.024, a despacho del señor Juez paso el presente proceso redistribuido a fin de equilibrar las cargas laborales entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali y con notificación personal. Sírvase proveer.

ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal de Cumpimiento de Contrato (menor cuantía)

Rad: 760014003023-2023-00193-00

Demandante: Sindy Virginia Betancour Pone.

Demandado: HDI Seguros S.A. .

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto se verificó que cumple los criterios establecidos en el Art. 1° numeral 1° Acuerdo No. **PCSJA20-11686** de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo cual, se avocará conocimiento en lo dispuesto en el Acuerdo No. **CSJVAA24-11** del 07 de febrero de 2024², modificado por el acuerdo No CSJVAA24-39 del 11 de abril de 2.024.

De acuerdo a lo anterior, como quiera que se encuentra fijada fecha de audiencia (arts. 372 y 373- del C.G.P), se dispondrá reprogramar la misma. En consecuencia, se adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **VERBAL DE CUMPIIMIENTO DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora de audiencia el **MARTES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30)**, para que se surta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P del Código General del Proceso.

¹ "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

² "Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali-Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura".

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2.022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. El enlace de la audiencia se enviará al correo electrónico de las partes reportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ

S.D.

Estado No. 90
julio 2 de 2.024.

Ana María Pulido Muñoz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b925790c9e7573add6aaebbe355c86647b7bf4140904a1e47feb52219cd510d**

Documento generado en 28/06/2024 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>